

*Don de que autorizó la Junta de ayuntamiento de esta
de la Junta de ayuntamiento de esta...
Don de la Junta de ayuntamiento de esta...*



Alcaldes

ATHA-DAH-AOL-011-035

Sesión de la Diputación provincial celebrada el día 26 de Abril de 1892.

Señores

Presidente „ Yrarazabal

Diputados „ Echavarrri

„ „ Guinea

„ „ Elío

„ „ Arrese

„ „ Palomares

„ „ Euesta

Secretarios

„ „ Sta Maria

„ „ Yradier

De gobierno

„ Ramirez Olaso

Moción presentada por varios señores Diputados pidiendo la reforma del artículo 75 de las Ordenanzas de montes.

En la Ciudad de Vitoria y Salou de sesiones de esta Casa Palacio de Provincia a veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la Presidencia del Sr Don Laureano de Yrarazabal los mismos señores Diputados que concurrieron a la sesión de ayer que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada. A continuación se dio cuenta de una moción suscrita por los señores Don Vicente Gouzalet de Echavarrri Don Justino Yradier y Don Felix Arrese proponiendo a la Diputación la modificación en el artículo 75 de las Ordenanzas de montes y defendido por el Sr Don Vicente Gouzalet de Echavarrri fue tomada en consideración acordando S. E. pasar a informe de una Comisión especial compuesta de los señores D. Nicasio F. Palomares Don Juan D. de Euesta y Don Indoro S. de Sta Maria. El tenor de la moción es el siguiente.

“Excmo Sr: Los Diputados que suscriben ateniéndose estrictamente al artº 32 del Reglamento para el orden de las sesiones y al 4º de los adicionales al mismo, presentan a la consideración de S. E. la siguiente = Moción = En las últimas sesiones celebradas por S. E. se introdujeron modificaciones trascendentales en los artículos 21, 22 y 75 de las Ordenanzas de Montes. Los firmantes creen que el haberse

El ayto
plica d
contida
no hayo

modificado el citado artículo 75 no poniéndolo en relación con el 21 y 22, trae consigo perturbaciones en la resolución de los expedientes a que es aplicable la legislación vigente en esta Provincia en la parte referente a Abantes por cuyo motivo opina debe redactarse el mencionado artículo en la forma siguiente. = Art.º 75. "Los pueblos usuarios por lo que respecta a la muerte de leñas para fogueras, hoja verde para el ganado y aperos de labranza no podrán enajenarlos en comunidad, y darles otro destino que aquel para que se concedieron. Los que lo efectuaren pagarán como multa el valor de los mismos. = Se entenderá que podrán ser enajenables los sobrantes de los 10 carros que como maximum se concede a cada foguera siempre que la venta la lleve a cabo el vecino a quien hubiera correspondido después de tenerla recogida en su domicilio. = Cuidarán los encargados de llevar a cabo la marcación, bajo su responsabilidad de no señalar para este fin, materiales de construcción." = De este modo creen los Diputados abajo firmantes, se evitaban confusiones que traen como secuela la formación de varios expedientes que distraen inutilmente la atención de V. E. que con su elevado criterio acordará lo que estime procedente. = Victoria 26 de Abril del 1892. = Vicente G.º de Echavarri. = Justino Fradier. = Felix Arrese."

Dada cuenta de los asuntos de nueva entrada se encomendaron a informe de las Comisiones respectivas.

De la Comisión de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuación se detallan.

El 1º en la instancia deducida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zambrana en réplica de que se le condonen las cantidades que por concepto de dietas y demora haya devengado su presidio por retraso del pago en la Tesorería de Provincia de lo que el mismo adeudaba por derramas y contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio. El informe es el siguiente.

Excmo Sr: La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado

El Aynto de Zambrana en réplica de que se le condonen las cantidades que por dietas y demora haya devengado

do de la instancia deducida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zambrana en replica de que se le condone las cantidades que por los conceptos de dietas y demora haya devengado su presidido por el retraso del pago en Tesoreria de Provincia de lo que el mismo adeudaba por derramas y contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio; y resultando del expediente instruido por aquel Ayuntamiento para imponer la responsabilidad administrativa a las personas culpables de dicha morosidad, que la causa de no haberse hecho el pago en tiempo oportuno fue por cuanto la corporacion municipal se hallaba reformando su Estadística a consecuencia de estar los capitales imponibles bastante enredados y confusos, y a fin de que cada uno satisfaga en lo necesario lo que en realidad debe corresponderle; y considerando que los intereses del 6% devengados hasta la fecha en que se hizo el pago, solo ascienden a la cantidad de una peseta y 76 céntimos, y que aquel se verificó antes de notificársele el apremio correspondiente; en su virtud la informante entiende que puede V. E. levantar al Ayuntamiento de Zambrana la responsabilidad administrativa en que haya podido incurrir por el referido retraso y en su consecuencia eximirle del pago de 6% que se haya devengado hasta que se verificó aquel. — Tal es el sentir de la Comision: V. E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas justo. — Vitoria 26 de Abril del 1892. — L. de Txarrazabal. — B. de Guineá.

D. Pedro Ruiz de Arana vecino de Vitoria pide se cumpla el acuerdo de la Comision provincial relativo a que se reclamara de varios Ayuntamientos la cantidad que como Comisionado de apremio habia devengado en la Instruccion de varios expedientes

El 2º en la instancia presentada por Don Pedro Ruiz de Arana vecino de Vitoria, en replica de que se cumpla el acuerdo de la Comision provincial relativo a que se reclamara de los Ayuntamientos de Lauciego, Elvillar, Lecora, Laganos y Vitoria la cantidad de 229'50 pesetas que como Comisionado de apremio el año de 1888 habia devengado en la Instruccion de varios expedientes de ejecucion seguidos contra aquellos. Dice el

D. Ygnacio
Ortiz
Ayuntamiento
dad q

informe

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada a V.E. por Don Pedro Ruiz de Arua, vecino de esta ciudad de Vitoria en suplica de que se cumpliera el acuerdo de la Comision provincial de 17 de febrero de 1890 relativo a que se reclamara de los Ayuntamientos de Lanciego, Elvillar, Jecora, Táganos y villa de Viñaspre la cantidad de 229'50 pesetas que como Comisionado de apremios nombrado por la misma Comision provincial el año de 1888 habia devengado la Instruccion de varios expedientes de ejecucion seguidos contra aquellos; y resultando de las diligencias practicadas por la expresada Comision provincial para la realizacion del indicado pago, que, apesar de haberse expedido el correspondiente despacho de apremio contra los Ayuntamientos interesados, estos se han resistido a efectuarlo (a excepcion del de Jecora que dio satisfaccion de la cantidad que le correspondia) sin duda por no tener consignada en el presupuesto la cantidad devengada por aquel concepto en su virtud. El informante entiende que puede V.E. obligar a los repetidos Ayuntamientos de Lanciego, Elvillar y Táganos y villa de Viñaspre a que consiguieran en su presupuesto adicional para el próximo ejercicio, la cantidad que cada Corporacion debe satisfacer al Sor Arua por sus honorarios de Comisionado de apremios, y en su dia ingresarla en esta Tesoreria a fin de entregarla al referido Sor Arua. = Tal es mi parecer, V.E. no obstante con sus superiores luces y elevado criterio acordará como siempre lo que estime mas justo. = Vitoria 26 de Abril de 1892. = L. de Txarabal. = B. de Guina.

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados igualmente los informes emitidos en los asuntos siguientes.

Don Ignacio Chasco cura ecónomo de Orizaba suplica se obligue a aquel Ayuntamiento al pago de la cantidad que por razon de la 2ª Misa en

El 1º en la instancia de Don Ignacio Chasco, cura ecónomo de la villa de Orizaba suplicando se obligue a aquel Ayuntamiento a que cumpla la obligacion contraida con el recurrente respecto al pago de la cantidad de 275 pesetas

los días festivos le adeuda

que por rason de la 2^a Abisa en los días festivos le adeuda aquel municipio o en otro caso le satisfaga 822'50 pesetas que por atrasos debe consignar aquella Corporacion en sus presupuestos. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal que suscribe, ha visto la instancia de D. Ignacio Chasco, cura ecónomo de la villa de Gripan suplicando se obligue a aquel Ayuntamiento a que cumpla la obligacion contraida con el recurrente, respecto al pago de la cantidad de 275 pesetas que por rason de la 2^a Abisa en los días festivos le adeuda aquel municipio o en otro caso le satisfaga 822'50 pesetas que por atrasos debe consignar aquella Corporacion en sus presupuestos; y es de sentir procede se sirva V. E. acordar, el pase de este asunto a la provincial para que oyendo en comparecencia en esta Casa Palacio, tanto al interesado como a una Comision que al efecto designe el Ayuntamiento de Gripan, resuelva en su dia con vista de los presupuestos del mismo y demás antecedentes que crea del caso, lo que estime mas arreglado a justicia. - V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado? - Victoria 26 de Abril del 892. - Excmo Sor: Alvaro Elio. - Indoro S. de Sta. Maria. - Juan D^e de Buesa."

Sobre el recurso de alzada promovido por D. Domingo Uribarren ante el Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona contra un acuerdo de la Junta municipal dictado en las cuentas municipales correspondientes al periodo que desempeñó el cargo de Alcalde

El 2^o, en el recurso de alzada promovido ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona por D. Domingo Uribarren, vecino de Echagüen, contra un acuerdo de la Junta municipal, dictado en las cuentas municipales correspondientes al periodo que desempeñó el cargo de Alcalde o sea del ejercicio de 1890-91. Dice así el informe.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha visto el recurso de alzada promovido en 5 del actual ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aramayona por D. Domingo Uribarren, vecino de Echagüen del mismo Ayuntamiento, contra acuerdo de su Junta municipal, fecha 6 de Marzo último, dictado en